



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	<b>V.S FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
DEMANDANTE:	<b>JULIA ESTHER GARCIA GARCIA, en su condición de representante legal de RICARDO ANDRES PABA GARCIA</b>
DEMANDADA:	<b>LUIS GUILLERMO PABA MELO</b>
RADICACIÓN:	<b>20178-31-84-001-2022-00058-00</b>
ASUNTO:	<b>AUTO RESUELVE</b>

De conformidad con los memoriales suscritos por el apoderado judicial de la parte demandada, los cuales son encaminados a reponer la decisión tomada el día 07 de Abril de 2022, atendiendo la notificación por conducta concluyente otorgada en providencia anterior.

En providencia de fecha Junio catorce (14) de dos mil Veintitrés (2023), este despacho resolvió:

*“...SEGUNDO: DECLARAR NULO, las actuaciones surtidas desde el momento en que debió notificarse al demandado LUIS GUILLERMO PABA MELO, ordenando correrle traslado desde la ejecutoria de la presente providencia, surtiéndose la notificación por conducta concluyente tal como fue expuesto anteriormente...”*

El apoderado judicial de la parte demandada, presenta recurso de reposición 22 de Junio de 2023, al correo electrónico de esta dependencia judicial, aportando recurso reposición en contra de la providencia de fecha 07 de Abril de 2022, situación que se encuentra extemporánea, de conformidad con la fecha descrita en el párrafo anterior.

Por lo anterior, este despacho se abstendrá de darle trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada.

Este despacho, teniendo en cuenta, lo consagrado en el artículo 392 del C.G.P., **señálese el veintisiete (27) de septiembre a las tres de la tarde (03:00 pm)**, para que tenga lugar la celebración de audiencia, dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por JULIA ESTHER GARCIA, en calidad de madre y representante legal del menor RICARDO ANDRES PABA GARCIA, en contra de LUIS GUILLERMO PABA MELO.

**TÉNGASE COMO PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:** Los documentos allegados con la demanda, como son:

1. Copia del Acta de Registro Civil de Nacimiento del menor RICARDO ANDRES PABA GARCIA, indicativo serial N°. 63418514, NUIP N°. 1.064.797.154, emanado de la Registraduría del Estado Civil de Chiriguaná – Cesar.

2. Copia de la Resolución N°. 01 de fecha 04 de febrero de 2022, realizada por la defensoría de Familia de Centro zonal del I.C.B.F, de Sincelejo, Sucre.

3. Oficio suscrito por la demandante JULIA ESTHER GARCIA GARCÍA, dirigido al doctor ALVARO MONTES SEVILLA, defensor de Familia de Chiriguaná, Cesar de fecha 10 de febrero de 2022.

4. No oficiar a la Empresa DRUMMOND LTDA, teniendo en cuenta, la certificación expedida por la misma, la cual hace referencia a lo devengado por el demandado LUIS GUILLERMO PABA MELO.

**TESTIMONIALES:** No se decretan por cuanto no fueron solicitadas.

**PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA**

No se decreta prueba alguna por cuanto no fueron pedidas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 01 De Familia  
Chiriguaná - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5667abe8866a398b3224f81eea975d66c32b59c792115c40984c30dc2e26082**

Documento generado en 27/07/2023 09:01:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>